

# CARTA DE HONORARIOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

CS CCOO PV  
2013



**DEFIENDE  
TUS DERECHOS**

*tú ganas*



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Confederación Sindical de CCOO del País Valencià en el artículo 43 de los estatutos aprobados en el 9º Congreso celebrado en Valencia entre los días 12, 13 y 14 de febrero de 2009, establece la disposición en los ámbitos y niveles que se consideren adecuados, de los servicios técnicos y asistenciales necesarios para la óptima atención de su afiliación.

La Confederación Sindical de CCOO del País Valencià, históricamente y como instrumento dirigido a la consecución de sus objetivos confederales dispone del servicio de asesoría jurídica, dirigido esencialmente al asesoramiento y defensa jurídica tanto de las personas afiliadas como de las organizaciones que componen la CS CCOO PV.

Dicho servicio tiene la capacidad para asumir el asesoramiento y defensa jurídica de trabajadores/as no afiliados/as, siempre y cuando no contradiga los fines confederales, teniendo en cuenta el carácter esencialmente voluntario al ofrecerlo.

En los Estatutos de las Organizaciones de la CS CCOO, se configura la asistencia jurídica y técnica como un derecho de las personas afiliadas, en la manera que establezcan los órganos competentes.

Comisiones Obreras ha desarrollado una normativa común a todas las organizaciones que la integran aprobada en reunión del Consejo Confederal Estatal de fecha 24 de Octubre de 2006 y que ha sido actualizada por los acuerdos de marzo de 2010 y mayo de 2011, normas a su vez hacia las que converge la presente carta de honorarios.

El funcionamiento y organización del servicio jurídico tiene, como uno de sus pilares fundamentales la fijación y determinación de la contraprestación económica que tienen la obligación de satisfacer, tanto la afiliación como las personas no afiliadas que hagan uso de los servicios jurídicos y técnicos, así como las normas que regirán en la prestación de dichos servicios.

La aplicación de la Ley de la Dependencia, así como los cambios administrativos de gestión de la valoración y dictamen de los grados de discapacidad por parte de la Generalitat Valenciana, están provocando un sin fin de estadios de necesidades de atención jurídica para la ciudadanía afectada por estas circunstancias.

Desde CC OO PV somos sensibles en la atención de estos colectivos permanentemente y es el momento de dar un paso más en esa atención ofreciendo a nuestros afiliados y afiliadas esta posibilidad de atención y reclamación jurídica.

El siguiente articulado regula las actuaciones jurídicas en el ámbito de la CS CCOO PV.

**Artículo 1.-** La relación que une a los/as usuarios/as con los servicios jurídicos se configura como un derecho asociativo de las personas afiliadas y como un contrato de servicios con relación a las que no lo son, siendo el prestador del servicio la CS CCOO PV.

Se entregará a todas las personas usuarias del servicio un ejemplar de la presente norma.

**Artículo 2.** - La acreditación del periodo de derechos y antigüedad en la afiliación, se realizará mediante la consulta del operativo UAR.

La condición de afiliado/a es estrictamente personal, sin que pueda extenderse dicha condición en todo o en parte.

No será de aplicación esta condición, en los casos de reclamación de salarios atrasados y/o indemnizaciones derivadas del fallecimiento, tramitación de pensiones de Muerte y Supervivencia cuyo causante fuere afiliado/a.

Dadas las especiales características que confluyen en la atención de la dependencia y de la discapacidad, la condición de persona afiliada será tenida en cuenta indistintamente tanto en la causante del derecho como en la responsable de su atención: ya sea ascendente, descendiente y/o tutor o tutora.

**Artículo 3.** - A las personas afiliadas, y a efectos de la determinación de honorarios a imputar, les será de aplicación lo dispuesto en los **anexos** de la presente carta de honorarios.

La antigüedad en la afiliación entendida como la fecha de generación de derechos de los/as afiliados/as, será el dato que servirá para la determinación de las bonificaciones/exenciones aplicables según el **Anexo I**.

La fecha que se tendrá en cuenta para la fijación de la antigüedad en la afiliación, será la fecha de iniciación del expediente, independientemente de la duración y de la fecha de terminación del mismo.

Será necesario y vinculante acreditar estar al corriente en el pago de la cuota durante toda la tramitación para hacer valer los derechos derivados de la condición de afiliado/a.

**Artículo 4.-** Quienes siendo Delegados/as de Personal, miembros de Comité de Empresa y/o Juntas de Personal, que sin estar afiliados/as, se hayan presentado y se mantengan posteriormente en una candidatura avalada por CCOO, cuando sean usuarios/as de los Servicios Jurídicos por asuntos directamente relacionados con dicho cargo, tendrán la consideración de persona afiliada con más de 12 meses de antigüedad durante los doce meses posteriores a las elecciones y por una sola vez.

Esta condición, también será de aplicación para aquellos/as candidatos/as que habiéndose presentado en listas de elecciones sindicales avaladas por CCOO, no hayan sido elegidos en el proceso, con relación a problemáticas que pudiera surgir por dicha candidatura, durante los 3 meses posteriores a la conclusión de las elecciones y por una sola vez.

**Artículo 5.-** Entre los servicios que presta la asesoría jurídica, se entiende por consulta:

El asesoramiento legal, que no implica la iniciación o seguimiento de un expediente ya iniciado, tanto de carácter administrativo y/o judicial, como de servicio equiparable.

Este asesoramiento tan solo supondrá el abono del concepto denominado *consulta*, según las siguientes condiciones (**Anexo I**).

1. La Consulta a los Servicios Jurídicos (sin inicio de demanda) de personas no afiliadas y afiliadas con antigüedad igual o inferior a 6 meses, supondrá la aplicación del importe señalado bajo el concepto de *Consulta Jurídica*.

Las Consultas Jurídicas, serán gratuitas para los/as afiliados/as con mas de 12 meses de antigüedad y serán bonificadas con el 50% de la tarifa cuando la antigüedad sea superior a 6 meses.

2. Las consultas realizadas por Sindicalistas, entendidas como *Asesoría Sindical* en Federaciones, Uniones y Sindicatos Intercomarcales generarán la aplicación del importe señalado bajo el concepto de Consulta Sindical.

Los/as afiliados/as con más de 3 meses de afiliación recibirán el servicio de asesoría sindical de forma gratuita.

Los/as representantes electos por CCOO PV, no afiliados/as, en el desempeño de sus funciones, hasta un máximo de 12 meses posteriores a la toma de posesión del cargo como RLT, recibirán el servicio de *asesoría sindical* de forma gratuita.

Cuando la persona que realiza la consulta sindical, proceda a realizar la gestión a través de los SS.JJ., deberá abonar la diferencia entre la cuantía prevista en el punto 1 y el punto 2 de este artículo.

3. La asistencia jurídica por aplicación de la normativa de atención a la dependencia, así como la determinación de grado de discapacidad **sin ninguna otra repercusión laboral o prestacional** se iniciará con una consulta técnica de exploración y valoración inicial sobre la situación y opciones de actuación que realizará la Secretaría de Política Social y que determinará el acceso a la fase judicial.

Los/as afiliados/as con más de 3 meses de afiliación recibirán el servicio de *consulta técnica* de forma gratuita.

**Artículo 6.-** Cuando, además del asesoramiento, proceda la iniciación o intervención de un expediente de carácter administrativo y/o judicial, o servicio equiparable, la persona usuaria procederá a suscribir el correspondiente encargo de servicio, que no tendrá eficacia ni obligará al prestador del servicio, si no se cumplen los requisitos que se exijan para cada caso.

La suscripción del encargo del servicio, según modelo que será facilitado en el momento de la iniciación del expediente, implicará la aceptación íntegra

de las condiciones estipuladas.

No se tramitará ningún expediente, ni se llevará a cabo ninguna actuación hasta que no conste la suscripción del encargo del servicio.

Los requisitos de necesario cumplimiento para la aceptación del encargo del servicio, serán los siguientes:

- Aportación de los datos personales y laborales que sean requeridos por el personal afecto al servicio jurídico.
- El abono íntegro, en su caso, de los servicios de consulta previa a la prestación de la misma y de la provisión de fondos, cuando ésta sea obligatoria.
- La aportación de los documentos o antecedentes que requiera el personal vinculado a la asistencia técnica y/o asesoría jurídica.
- La obligación de abonar la totalidad de los honorarios que se generen, independientemente de que el resultado de la actuación sea positivo, negativo o desistido con o sin petición de venia, siempre con arreglo a ley, y siendo de aplicación la carta de honorarios vigente en la fecha de iniciación del expediente.
- La constitución de los depósitos y/o pago de las tasas que legalmente corresponda abonar.
- En el caso de que un/a usuario/a genere varios expedientes, cada uno de ellos conllevará un encargo de servicio, con generación de honorarios independientes, aunque estos estén directamente relacionados.

**Artículo 7.-** Los casos que contengan reclamaciones que no resulten estimadas en su resolución, y por tanto rechazada la totalidad de la pretensión ejercida, producirán unos costes a la persona usuaria, en las cantidades u honorarios mínimos fijados para cada supuesto.

Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación para los casos que se proceda a su desestimiento con o sin petición de venia.

**Artículo 8.-** Con carácter general a toda persona usuaria, le serán de aplicación los honorarios correspondientes siempre que se proceda a la iniciación o intervención de un expediente de carácter administrativo y/o judicial o servicio equiparable, según las tarifas expresadas en los **Anexos I, II, III, IV y V.**

**Artículo 9.-** Los gastos que se deriven de la tramitación de un procedimiento, donde intervenga un procurador, peritos o Gabinete Técnico y en general todos los costes externos, correrán de forma íntegra a cargo de las personas usuarias, con independencia de su estado de afiliación.

Lo mismo, será de aplicación para las organizaciones que insten el inicio del expediente, en cuyo caso todos los suplidos que generen su resolución, correrán por su cuenta.

En caso de producirse costas procesales, tasas, o multas judiciales o depósitos, serán asumidas íntegramente por las personas usuarias, sin perjuicio

de que deban si procede, impugnarse. Las costas procesales que se fijen en primera instancia en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, igualmente serán por cuenta de la personas usuarias, independientemente de su estado de afiliación.

**Artículo 10.-** Para los supuestos especiales de expedientes que afecten a una parte sustancial de un colectivo homogéneo de trabajadores/as, en donde haya un considerable número de no afiliados/as, con objeto de optimizar el servicio prestado, la Comisión Delegada de Servicios Jurídicos a propuesta escrita de la Federación y/o Unión afectada, aprobará las condiciones particulares de aplicación de honorarios para dicho expediente.

**Artículo 11.-** En expedientes con pluralidad de usuarios/as, se procederá a habilitar la documentación de las personas afiliadas a través de su Federación o Unión de manera que puedan ser representados en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

De la misma forma, a las personas no afiliadas se les requerirá para que otorguen ante notario poderes de representación procesal, cuyo contenido estará establecido por el modelo que se facilitará. No hay posibilidad de alterar el contenido de este modelo, y queda establecido en ella una concesión general de representación procesal y una cláusula por la que se autoriza a los apoderados que en nombre de CCOO PV cobren de cualquier empresa u organismo público o privado, incluido el Fondo de Garantía Salarial, y a compensar en cuenta de titularidad de CCOO PV o cobrar directamente los mandamientos de devolución que puedan expedir los juzgados a favor del poderdante.

El coste que genere la formalización de los poderes será soportado por las personas usuarias.

**Artículo 12.-** Los/as usuarios/as autorizarán en el momento de suscribir el encargo de servicio, a que se proceda al descuento de los honorarios que se devenguen, de las cantidades que se obtengan una vez finalizado el procedimiento.

Las personas usuarias del servicio, tanto afiliadas como no afiliadas, autorizarán en el momento de encargo del servicio, a que se cargue el importe de los honorarios devengados por los servicios prestados, en la cuenta bancaria donde tienen domiciliado el pago de la cuota de afiliación, y para quienes no lo estén en el número de cuenta que faciliten en el momento de las suscripción del encargo del servicio, siempre que dicha liquidación no se haya satisfecho voluntariamente, en el plazo de un mes a contar desde el momento de la emisión de la factura correspondiente.

**Artículo 13.-** Toda persona usuaria del servicio tiene derecho a solicitar cuantas informaciones y/o aclaraciones considere oportunas, tanto por la prestación del servicio como por la aplicación de la carta de honorarios, pudiendo formular las reclamaciones que crea pertinentes.

Para ello se facilitarán los impresos o soportes técnicos necesarios para su tramitación. En estos se deberá indicar los datos personales de quien realiza la reclamación, el motivo y los datos de la persona que le atendió.

De esta manera se asegurará que todo el personal que preste servicios se identifique así como que pueda ser identificado. La CS CCOO PV tendrá la obligación de dar cumplida respuesta en el plazo más breve posible.

**Artículo 14.-** Cualquier duda en la interpretación de estas normas, o en la aplicación de los honorarios de los servicios jurídicos, será planteada a la Comisión Delegada de Servicios Jurídicos del PV que resolverá en la mayor brevedad posible.

**Artículo 15.-** Si en aplicación de la carta de honorarios y determinación de los mismos se diera alguna situación extraordinaria, las organizaciones afectadas –Federaciones, Uniones Intercomarcales o Sindicatos Intercomarcales– elevarán la correspondiente propuesta a la Comisión Delegada de Servicios Jurídicos que resolverá en última instancia.

**Artículo 16.-** Los honorarios que figuran en la presente, se entienden sin impuestos incluidos. En consecuencia, concluida la prestación del servicio se procederá a su facturación aplicando el porcentaje de IVA vigente en ese momento.

**Artículo 17.-** La carta de honorarios de la asesoría jurídica de la CS CCOO PV será revisada anualmente por el Consell Confederal de CCOO PV para adaptarla a las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

**Artículo 18.-** Se aplicará la presente carta de honorarios a todos aquellos expedientes que se inicien durante la vigencia de la misma, excepción hecha de aquellos sobre los que medie acuerdo previo en los términos establecidos en el Artículo 10.

**Artículo 19.-** Los servicios de asesoramiento, que teniendo su origen en el ámbito laboral conlleven actuaciones en la Jurisdicción Civil y Penal, se minutarán para las personas afiliadas con antigüedad igual o superior a 12 meses, al 75% de los honorarios previstos en el Colegio de Abogados respectivo; para los demás usuarios/as se minutarán según la referida norma corporativa.

En el caso de que alguna persona afiliada de mas de 12 meses de antigüedad tenga que ser defendida por actos directamente relacionados con la prestación de su trabajo, tendrán la consideración equivalente a un asunto laboral, a efectos de determinación de la cuantía en concepto de honorarios.

Este artículo no será de aplicación en aquellos asuntos cuya materia este directamente asociada a la aplicación de la normativa de atención a la dependencia, así como la determinación de grado de discapacidad sin ninguna otra repercusión laboral o prestacional.

**Artículo 20.-** Con carácter general se facturará aplicando los **anexos** recogidos en la presente Carta de Honorarios.

A las personas afiliadas también les será de aplicación los **anexos** anteriormente mencionados, donde a su vez se recogen las bonificaciones/exenciones que le correspondan en función de su antigüedad.

Los **anexos** establecen los diferentes honorarios mínimos y porcentajes para cada caso así como las bonificaciones, exenciones y provisiones de fondos, con relación a las diferentes clasificaciones de antigüedad de las personas afiliadas.

**Artículo 21.-** La iniciación o intervención de un expediente de carácter administrativo y/o judicial o servicio equiparable, generará la obligación de satisfacer la provisión de fondos fijada en el **Anexo I**, en el momento del suscripción del encargo del servicio.

Para la tramitación de los recursos de suplicación, apelación, casación y amparo, será necesario suscribir un encargo de servicio específico, con la obligación de satisfacer la provisión de fondos indicada en el Anexo I, así como las tasas que en su caso correspondieran.

Los/as afiliados/as con más de 12 meses de antigüedad, estarán exentos del pago de la Provisión de Fondos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Esta Carta de Honorarios será de aplicación a los expedientes que se inicien apartir de la entrada en vigor de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Esta Carta de Honorarios entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Esta carta fue aprobada por el  
Consejo Confederal en Valencia  
el 20 de Diciembre de 2012

## ANEXO I

De aplicación a todas las personas usuarias, que utilicen el servicio jurídico de CC OO PV.

### 1. CONSULTA SINDICAL

1.1. Consulta sindical .....33,10 €

1.2. Consulta sindical .....Gratuita

Afiliados/as con más de 3 meses antigüedad y Delegados/as de Personal no afiliados/as en el desempeño de sus funciones, hasta un máximo de 12 meses posteriores a la toma de posesión del cargo como RLT.

### 2. CONSULTA JURÍDICA

2.1. Consulta jurídica.....44,56 €

2.2. Consulta jurídica (50% tarifa) .....22,28 €

Afiliados/as con más de 6 meses antigüedad y menor/igual a 12 meses.

2.3. Consulta jurídica.....Gratuita

Afiliados/as con más 12 meses antigüedad.

### CONSULTA TÉCNICA DEPENDENCIA y DISCAPACIDAD

2.4. Consulta técnica.....44,56 €

2.5. Consulta técnica.....Gratuita

Afiliados/as con más 3 meses antigüedad.

### CONSULTA CÁLCULO DE PENSIÓN (Jubilación)

2.6. Consulta: Cálculo de Pensión .....105,50 €

2.7. Consulta: Cálculo de Pensión (50 % tarifa).....52,74 €

Afiliados/as con más de 6 meses antigüedad y menor/igual a 12 meses.

2.8. Consulta: Cálculo de Pensión .....Gratuita

Afiliados/as con más 12 meses antigüedad.

### 3. BONIFICACIONES

Sobre Tarifas Anexo II, III, IV y V:

- Más 12 meses hasta menor/igual 24 meses antigüedad..... 15% Dto.
- Más 24 meses hasta menor/igual 36 meses antigüedad..... 30% Dto.
- Más 36 meses hasta menor/igual 48 meses antigüedad..... 50% Dto.
- Más 48 meses hasta menor/igual 60 meses antigüedad..... 70% Dto.
- Más 60 meses hasta menor/igual 72 meses antigüedad..... 85% Dto.
- Más 72 meses hasta menor/igual 84 meses antigüedad..... 95% Dto.
- Más 84 meses..... Gratuito

### 4. PROVISIÓN DE FONDOS

Indispensable para la iniciación de cualquier tipo de expediente y/o recursos.

**4.1.** Provisión de Fondos..... 104,04 €

No afiliados/as y afiliados/as con antigüedad menor/igual 12 meses.

**4.2.** Provisión de Fondos..... Exento

Afiliados con más de 12 meses antigüedad.

## ANEXO II

De aplicación a las personas usuarias NO funcionarias, que utilicen el Servicio Jurídico de CCOO PV, NO afiliadas y con antigüedad menor/igual a 12 meses. **(Bonificaciones para antigüedades superiores, consultar Anexo I)**

**5. Honorarios mínimos**.....189,14 €

### 6. Actuaciones ante el SMAC

(Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación).

- Sanciones.....189,14 €
- Despido .....10% s/obtenido  
    Mínimo.....189,14 €
- Despido con readmisión.....301,87 €
- Salarios .....10 % s/obtenido  
    Mínimo.....189,14 €
- Otras actuaciones .....189,14 €

### 7. Actuaciones ante el Juzgado de lo Social / Mercantil / Contenciosa / FOGASA

- Sanciones.....339,46 €
- Despido .....10 % s/obtenido  
    Mínimo.....339,46 €
- Despido con readmisión.....451,85 €
- Salarios.....10 % s/obtenido  
    (Desempleo e IT<sup>1</sup>)  
    Mínimo.....339,46 €
- Otras actuaciones .....339,46 €
- Actuaciones en materia de Seguridad Social excepto desempleo.  
10% del importe de una anualidad de la pensión obtenida o diferencia entre la pensión antigua y la nueva de dos años (Seguridad Social)<sup>2</sup>.  
    Mínimo.....339,46 €

## 8. Actuaciones ante la Inspección de Trabajo

- Honorarios por persona afectada.....50,00 €

## 9. Actuaciones en procedimientos de Conflicto Colectivo

- Honorarios mínimos para expedientes con 1 y hasta 3 afectados ..... 187,26 €  
(a dividir entre las personas implicadas)
- Honorarios por persona afectada..... 45,67 €  
(para exp. con más de 3 personas afectadas)
- En los procesos en los que se deriven ejecuciones  
individuales ..... 10% s/obtenido  
Mínimo ..... 339,46 €

## 10. Interposición y/o impugnación de recursos<sup>3</sup>:

### 10.1 Recursos de Alzada, Reposición y otros escritos en vía administrativa<sup>3</sup>

- Honorarios por persona afectada.....189,14 €

### 10.2 Recursos de Suplicación<sup>3</sup>

- Honorarios por persona afectada.....255,00 €

### 10.3 Recursos de Casación<sup>3</sup>

- Honorarios por persona afectada.....357,00 €

### 10.4 Recursos de Amparo<sup>3</sup>

- Honorarios por persona afectada.....433,50 €

## 11. Acciones en vía administrativa

- Denuncia o solicitud de pensiones..... 189,14 €
- Solicitud de pensión extranjera ..... 189,14 €
- Alegaciones ..... 189,14 €
- Reclamaciones previas..... 10% s/obtenido  
Mínimo..... 189,14 €

<sup>1</sup> Desempleo e IT la cuantía será la diferencia entre lo reconocido y lo obtenido

<sup>2</sup> Se exceptúan las revisiones de grado de discapacidad, a las que se aplicará la carta de honorarios específica sobre Dependencia y Discapacidad.

<sup>3</sup> Los recursos mencionados en el apartado 10 tendrán la consideración de procedimientos independientes, cada uno de ellos, a efectos de facturación. La constitución de depósitos y tasas para la interposición de recursos será por cuenta y responsabilidad de las personas usuarias del servicio.

## ANEXO III

De aplicación a usuarios/as funcionarios/as, que utilicen el Servicio Jurídico de CCOO PV, NO afiliados/as y con antigüedad menor/igual a 12 meses. (**Bonificaciones para antigüedades superiores, consultar Anexo I**).

### 12. Escritos de solicitud, alegaciones u otros de mero trámite en vía administrativa

- Honorarios por persona afectada..... 46,08 €

### 13. Recursos de alzada, reposición y otros escritos en vía administrativa<sup>6</sup>

- Honorarios por persona afectada.....189,14 €

### 14. Contenciosos ordinarios, de personal y de PJDF<sup>4</sup> sobre sanciones, derechos y otros en los que no se obtenga cantidad y extensión de efectos<sup>5</sup>

- Honorarios por persona afectada.....339,46 €

### 15. Contenciosos ordinarios, de personal y de PJDF<sup>4</sup> sobre retribuciones, promoción profesional, acceso y otros de los que se derive la obtención de un beneficio económico cuantificable y extensión de efectos<sup>5</sup>

- General ..... 10 % s/obtenido  
Mínimo.....339,46 €

### 16. Interposición y/o impugnación de Recursos<sup>6</sup>:

#### 16.1 Recursos de Apelación<sup>6</sup>

- Honorarios por persona afectada.....255,00 €

#### 16.2 Recursos de Casación<sup>6</sup>

- Honorarios por persona afectada.....357,00 €

#### 16.3 Recursos de Amparo<sup>6</sup>

- Honorarios por persona afectada.....433,50 €

<sup>4</sup> Procedimiento Judicial de Derechos Fundamentales.

<sup>5</sup> Las costas procesales que se pudieran fijar serán por cuenta y responsabilidad de la persona usuaria.

<sup>6</sup> Los recursos mencionados en el epígrafe 13 y 16 tendrán la consideración de procedimientos independientes, cada uno de ellos, a efectos de facturación. La constitución de depósitos y tasas para la interposición de recursos será por cuenta y responsabilidad de las personas usuarias del servicio.

## ANEXO IV

De aplicación a usuarios/as, NO afiliados/as y con antigüedad menor/igual a 12 meses, que utilicen el servicio jurídico de CCOO PV en el ámbito de aplicación de la normativa de Atención a la Dependencia y en la determinación de grado de discapacidad SIN NINGUNA OTRA REPERCUSIÓN LABORAL. **(Bonificaciones para antigüedades superiores, consultar Anexo I).**

### 17. Reclamaciones en Vía Administrativa

- Reclamaciones Previas .....10% s/obtenido  
Mínimo.....187,28 €

### 18. Escritos de solicitud, alegaciones u otros de mero trámite en vía administrativa

- Honorarios por persona afectada..... 45,63 €

### 19. Recursos de alzada, reposición y otros escritos en vía administrativa<sup>7</sup>

- Honorarios por persona afectada.....187,28 €

### 20. Actuaciones ante el Juzgado de lo Social por revisión de grado de discapacidad

- Honorarios por persona afectada..... 336,13 €

### 21. Contenciosos ordinarios sobre los que se derive una retribución u obtención de un beneficio económico cuantificable y extensión de efectos. (Base de Cálculo = una anualidad)

- Honorarios por persona afectada.....10% s/obtenido  
Mínimo.....187,28 €

## 22. Interposición y/o impugnación de recursos<sup>7</sup>:

### 22.1 Recursos de Apelación y Suplicación<sup>7</sup>

- Honorarios por persona afectada.....252,50 €

### 22.2 Recursos de Casación<sup>7</sup>

- Honorarios por persona afectada.....353,50 €

### 22.3 Recursos de Amparo<sup>7</sup>

- Honorarios por persona afectada.....429,25 €

<sup>7</sup> Los recursos y/o escritos mencionados, tendrán la consideración de procedimientos independientes, cada uno de ellos, a efectos de facturación. La constitución de depósitos y tasas para la interposición / impugnación de recursos será por cuenta y responsabilidad de las personas usuarias del servicio.

**Nota:** Las costas procesales que se pudieran fijar serán por cuenta y responsabilidad de la persona usuaria.

## ANEXO V

### Intervención del Gabinete Económico en los despidos objetivos.

De aplicación a usuarios, NO afiliados/as y con antigüedad menor/igual a 12 meses. **(Bonificaciones para antigüedades superiores, consultar Anexo I).**

A) Informe económico: análisis de la documentación económica. Tras el análisis de dicha documentación se considerara si procede presentar informe pericial.

B) Informe pericial completo: comprende análisis de la documentación económica, elaboración del informe y defensa del mismo en el Juzgado de lo social.

	1 afectado	2 o más afectados
Informe económico	187,26 €	93,63 € por persona
Informe pericial completo	298,88 €	223,23 € por persona

Las cantidades contempladas se aplicarán en los siguientes supuestos:

#### **a) Actuaciones ante el SMAC**

\* Reclamaciones sobre despido con resultado indemnizatorio.

1. Informe económico.

\* Reclamaciones sobre despido con readmisión como resultado.

1. Informe económico.

#### **b) Actuaciones ante el Juzgado de lo Social**

\* Reclamaciones sobre despido con resultado indemnizatorio.

1. Informe económico.

2. Informe pericial completo<sup>8</sup>

\* Reclamaciones sobre despido con readmisión como resultado.

1. Informe económico.

2. Informe pericial completo<sup>8</sup>

#### **c) Intervención Técnica en ERE y procesos colectivos de modificación/movilidad**

\* Empresas con menos de 50 Trabajadoras / es.....189,14 €

\* Empresas de 50 hasta 250 Trabajadoras/es..... 339,46 €

\* Empresas con más de 250 Trabajadoras/es..... 451,85 €

Estos importes serán acumulativos, en su caso, a los recogidos en los apartados A) y B)

<sup>8</sup> Caso de llegar a acuerdo antes de celebrar el juicio, si se ha preparado el informe pericial se considerará el coste en su totalidad, o bien cuando se declara improcedente el despido y se opta por readmisión.

## **ANEXO VI**

Las personas afiliadas a Comisiones Obreras, y que tengan una antigüedad en la afiliación superior a 12 meses, están cubiertas por un seguro colectivo, en el caso de muerte por accidente, con un capital asegurado de 9.000 Euros para sus beneficiarios/as.